

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE OAXACA, A QUIEN SE DENOMINARÁ “**EL CECyTEO**” REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL, DR. VÍCTOR RAÚL MARTÍNEZ VÁSQUEZ; EL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS EN EL ESTADO DE OAXACA, A QUIEN SE DENOMINARÁ “**EL INSTITUTO**”, REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL, LIC. ROGELIO RODRÍGUEZ RUIZ; LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO DEL ESTADO DE OAXACA, QUE SE DENOMINARÁ “**LA SECRETARÍA**” REPRESENTADA POR EL SECRETARIO, LIC. GERARDO ALBINO GONZÁLEZ Y EL COLEGIO SUPERIOR PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL INTERCULTURAL DE OAXACA, A QUIEN SE DENOMINARÁ “**EL CSEIIO**”, REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL, LIC. SAÚL VICENTE VÁSQUEZ; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

El Plan Estatal de Desarrollo de Oaxaca 2011-2016 es el documento que rige la política pública de la actual gestión gubernamental del ejecutivo Lic. Gabino Cué Monteagudo, y que en consonancia con las grandes directrices nacionales y las especificidades sociales de Oaxaca, establece cuatro políticas transversales de: Derechos Humanos, Equidad de Género, Pueblos Indígenas y Sustentabilidad, estas políticas son consideradas dentro de los cuatro ejes principales que señalan los objetivos del Gobierno Estatal siendo: Estado de Derecho, Gobernabilidad y Seguridad; Crecimiento Económico y Competitividad; Desarrollo Social y Humano; y Gobierno Honesto y de Resultados.

Debido a la diversidad y disparidad entre municipios, distritos y comunidades, el eje temático de Desarrollo Social y Humano revela detalladamente las condiciones de vida de la población oaxaqueña en el rubro de educación como un derecho fundamental que tiene todo ciudadano, y abordando el rezago educativo el rubro más marcado es el de las mujeres con un 23.5% de las cuales las mayores de quince años en adelante son analfabetas, mientras que la cifra correspondiente a los hombres es del 14.5%.

Por lo que respecta a la educación para adultos, el Plan Estatal de Desarrollo de Oaxaca, señala como primer objetivo disminuir el rezago educativo de la población oaxaqueña de 15 años, mediante estrategias e intervenciones enfocadas a la reducción del analfabetismo y aumento de la escolaridad en las comunidades con mayor nivel de analfabetismo, para impulsar el desarrollo de las comunidades más atrasadas en términos sociales y económicos, y señala como segundo objetivo aumentar el índice de escolaridad básica de las mujeres y los pueblos indígenas, a través de políticas educativas en comunidades de alta y muy alta marginación, incrementando la participación en la toma de decisiones, para disminuir las desigualdades sociales y disminuir los niveles de pobreza y por consiguiente estableciendo como líneas de acción los convenios de colaboración con instituciones que focalicen su atención en ciertos grupos, como lo son mujeres, jóvenes e indígenas establecidos para fortalecer intervenciones educativas que tiendan hacia la equidad y el desarrollo.

DECLARACIONES:

I. DECLARA "EL CECyTEO":

1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en los términos de lo dispuesto por los artículos 1° del Decreto de Creación de veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el doce de marzo de mil novecientos noventa y cuatro; y Decreto que actualiza el diverso que creó el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, publicado el diecinueve de mayo de dos mil uno en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como los artículos 2° fracción I y 4° de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.

1.2. Que el ciudadano Dr. Víctor Raúl Martínez Vásquez, es su Director General, según nombramiento otorgado por el titular del Ejecutivo del Estado de Oaxaca, Lic. Gabino Cué Monteagudo, de fecha dieciséis de abril de dos mil doce, por ende es el representante legal de "EL CECyTEO" y cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 3, fracción XIII, del Decreto de creación de "EL CECyTEO" 14, fracción I, del diverso que modifica al Decreto de creación, y 8, fracción I, de su Reglamento Interno.

1.3. Que señala como su domicilio legal para recibir acuerdos y notificaciones el inmueble ubicado en calle Dalías número 321, colonia Reforma, en esta ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, código postal 68050.

1.4. Que actualmente tiene 39 planteles distribuidos en todo el Estado; los que se encuentran ubicados en las poblaciones de: Tlalixtac de Cabrera, Cuicatlán, Ixtlán de Juárez, San Pedro Tututepec, Villa de Etla, El Barrio de la Soledad, San Francisco Telixtlahuaca, Santiago Yolomécatl, San Juan Bautista Valle Nacional, Santa María Zacatepec, María Lombardo de Caso, Santiago Jamiltepec, Santiago Astata, El Camarón, Nejapa de Madero, San Pedro Jicayán, San Pablo Villa de Mitla, San Pedro y San Pablo Ayutla, Santo Domingo Tehuantepec, Candelaria Loxicha, Asunción Ixtaltepec, Puerto Ángel, Ciudad Ixtepec, Juchitán de Zaragoza, San Esteban Atlatlahuaca, San Pablo Huixtepec, San Dionosio del Mar, La Mixtequita, Ayotzintepec, Esquipulas Xoxo, San Pedro Siniyuvi, Santa Elena El Tule, San Pedro Ixcatlán, Cerro Quemado, Chahuities, Guevea de Humbolt, San José Ayuquila, Benemérito Juárez Tuxtepec, San Gabriel Mixtepec, Santa María Huatulco y Lachiguiri.

1.5. Que también, tiene 66 centros de educación a distancia en el Estado, distribuidos en las poblaciones de: San Juan Bautista Coixtlahuaca, Tepetlapa, Tonalá, Peñoles, San Pablo Coatlán, Cajonos, Lachiguiri, San Juan Juquila Mixe, San Baltazar Loxicha, Zapotitlán Lagunas, Santa María Ozolotepec, Santiago Comaltepec, San José del Pacífico, Sindihui,

Santa Inés de Zaragoza, San Miguel Peras, San Miguel del Puerto, San Andrés Cabecera Nueva, Ixcatlán, San Baltazar Chichicapam, Collantes, Guerrero Itundujía, Zaragoza Itundujía, Yosoñama, Santa María Ecatepec, General Felipe Ángeles, Chayuco, San Antonino el Alto, La Merced del Potrero, Guadalupe de Ramírez, Tezoatlán, Yosonotu, Chivela, Tlapancingo, Tlacotepec, Lachixio, Tijaltepec, Cuauhtémoc, Chicahua, Zegache,

Magdalena Peñasco, Buenavista Loxicha, La Venta, San Lorenzo Texmelucan, Santa María Sola, San Juan Cabeza del Río, El Ciruelo, Talea de Castro, Chilapa, Abejones, Nopalera, Santa María Cuquila, Magdalena Yodocono, Quiegolani, San Mateo Peñasco, San Martín Ytunioso, Puxmetacán, Santa Lucía Monteverde, San Miguel Mixtepec, Jaltepec, Camelia Roja, Arrazola, Flor Batavia, San José Monteverde, San Simón Zahuatlán, Santa Lucía Miahuatlán y la Sabana. Siendo un total de 105 centros educativos.

II. DECLARA “EL INSTITUTO”:

2.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Oaxaca, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, de conformidad con lo establecido por la ley publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día veintisiete de diciembre de dos mil tres, que mediante decreto número 345 se crea este organismo, con registro federal de contribuyentes IEE981201AR9.

2.2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º. de la ley de creación referida, “EL INSTITUTO” tiene por objeto prestar los servicios de educación básica para adultos en el estado de Oaxaca, la cual comprende: alfabetización, educación primaria y secundaria, con los contenidos particulares para atender las necesidades educativas específicas destinadas a los adultos, apoyándose en la solidaridad social.

2.3. Que son atribuciones de “EL INSTITUTO” crear conciencia sobre la problemática relacionada con el rezago educativo existente en la población adulta así como fomentar, realizar investigaciones y estudios respecto de esa prioridad nacional y estatal, a fin de adoptar técnicas adecuadas para motivar y propiciar la acción comunitaria, en términos de lo establecido en la fracción III del artículo 3º. de la ley de creación referida.

2.4. Que como lo dispone el artículo 3º, fracciones IV y X de la ley de creación referida, es facultad de “EL INSTITUTO” elaborar, reproducir y distribuir en el Estado, materiales didácticos aplicables en la educación de los adultos, así mismo coordinar sus actividades con instituciones que ofrezcan servicios educativos similares o complementarios.

2.5. Que como se establece en el artículo 3º, fracción VIII, “EL INSTITUTO” es competente para expedir constancias y certificados que acrediten el nivel educativo que imparta, observando los programas de estudio, normatividad y procedimientos, vigentes en el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA).

2.6. Que “EL INSTITUTO”, considera importante promover la colaboración interinstitucional con el fin de disminuir el rezago educativo en la población de quince años o más.

2.7. Que el Lic. Rogelio Rodríguez Ruiz, en su carácter de Director General de “EL INSTITUTO”, es el representante legal del Instituto Estatal de Educación para Adultos, y por lo tanto, cuenta con las facultades legales y suficientes para suscribir el presente convenio de colaboración, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 12 fracciones II y XIV de la ley de creación decreto número 345 ya referido.

3.4 Que la Secretaría tiene su domicilio legal ubicado en carretera Oaxaca-Istmo, km 11.5, Ciudad Administrativa Benemérito de las Américas, edificio 5 "Porfirio Díaz", nivel 2, Tlalixtac de Cabrera, zona conurbada de la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, mismo que señala para todos los efectos que se deriven del presente convenio.

IV. DECLARA "EL CSEIIO"

4.1.-Que es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con el decreto de su creación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha Primero de febrero del año 2003.

4.2 Que su representante Lic. Saúl Vicente Vázquez, cuenta con las facultades para realizar el presente convenio, de acuerdo con lo dispuesto por el decreto de creación referido.

4.3 Que acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con fecha 01 de diciembre del año 2010.

4.4 Que señala como su domicilio el inmueble marcado con el número 217 de la calle cinco de mayo, barrio de Jalatlaco, Oaxaca, C.P. 68080.

V. LAS PARTES MANIFIESTAN:

5.1. Se reconocen recíprocamente la personalidad con la que se ostentan y comparecen para la celebración de este convenio de colaboración, encontrándose en la mejor disposición de apoyarse conforme a sus respectivas atribuciones institucionales a cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.OBJETO. El presente convenio de colaboración tiene por objeto establecer mecanismos de coordinación, interacción, cooperación y reciprocidad entre las partes suscribientes para promover la instrumentación del programa de Atención al Rezago Educativo: alfabetización, primaria y secundaria para adultos, en las comunidades indígenas e hispanohablantes en zonas urbanas y rurales de alta y muy alta marginación, como política para abatir la pobreza, desigualdad y marginación en nuestro Estado.

SEGUNDA. ALCANCE. Este convenio por su naturaleza será a través del desarrollo de servicio social de los alumnos de los centros educativos de "EL CECyTEO" como asesores de los servicios educativos de alfabetización, primaria y secundaria que ofrece "EL INSTITUTO".

"EL CSEIIO" " apoyará con alumnos de sexto semestre interesados en este proyecto, quienes también serán asesores educativos en el programa de educación para adultos.

2.8. Que para los efectos de este convenio, “EL INSTITUTO” señala como su domicilio legal, el ubicado en calle Heroica Escuela Naval Militar número 701, 2º. y 3er. nivel, colonia Reforma, en esta ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, código postal 68050.

III. DECLARA “LA SECRETARÍA”:

3.1 Que es una Dependencia de la Administración Pública Estatal Centralizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 fracción I, 27 fracción IX y 42 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 1 de diciembre de 2010, reformada y adicionada por decreto 1073, publicado en este mismo medio de comunicación oficial el 10 de marzo de 2012.

3.2 Que el Lic. Gerardo Albino González, en su carácter de Secretario de Desarrollo Social y Humano, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 8, 10, 14, 27 fracción IX y 42 fracciones V, VI y XIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y derivado de su nombramiento de fecha 10 de agosto de 2011, conferido por el Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca.

3.3 Que la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, acorde a lo dispuesto en el artículo 42 fracciones V, VI, VII, X y XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, tiene entre sus atribuciones: “diseñar, implementar y ejecutar las políticas, acciones y proyectos que se deriven del Plan Estatal de Desarrollo y del Programa Estatal de Desarrollo Social y Humano, propiciando la colaboración de los sectores social y privado, así como la participación de los tres órdenes de gobierno”; “establecer las estrategias y mecanismos de coordinación, concertación, colaboración, inducción, gestión y concurrencia con las dependencias, entidades y demás instancias federales, estatales o municipales, con las organizaciones de la sociedad civil y los particulares para la ejecución de los programas, proyectos e iniciativas para el desarrollo social y humano; así como suscribir los convenios y acuerdos que resulten necesarios para fortalecer el desarrollo social y humano en el Estado y dar cumplimiento a los objetivos establecidos en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo”, “Diseñar, implementar y coordinar con las dependencias federales, estatales y los ayuntamientos, las acciones y los programas que incidan en el abatimiento de los niveles de pobreza y fomenten un mejor nivel de vida de la población, procurando que atiendan a los ejes de las políticas públicas y los objetivos establecidos en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, así como, a los lineamientos y reglas de operación que se establezcan para cada uno de ellos”; “Fomentar la participación de las instituciones académicas de investigación, organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil, en el desarrollo e instrumentación de estrategias para superar rezagos e impulsar el bienestar social de la población”; y la de “Coordinar con las universidades e instituciones de educación media y superior, y demás autoridades competentes, el servicio social para que se constituya como detonador del desarrollo social en el Estado”.

TERCERA. “EL CECyTEO” y “EL CSEIIO” se comprometen con base en sus posibilidades, a facilitar a “EL INSTITUTO” la infraestructura de sus planteles educativos que se encuentran ubicados en el estado de Oaxaca, para la asesoría de los adultos y para llevar acciones de formación de los asesores; por su parte “EL INSTITUTO” se compromete a que cada una de las Coordinaciones de Zona, realizará la petición de préstamo de instalaciones, dentro de 10 días hábiles previos a la fecha requerida, y bajo las condiciones específicas que acuerden cada centro educativo y la Coordinación de Zona; así también se compromete a sujetarse al reglamento de “EL CECyTEO” y “EL CSEIIO” respectivamente, para el uso de las instalaciones y equipo.

CUARTA. “EL INSTITUTO” se compromete a liberar el servicio social de los alumnos de “EL CECyTEO” conforme al manual de servicio social de “EL INSTITUTO”, asimismo, estará sujeto a las características específicas que señale el reglamento de “EL CECyTEO”.

“EL INSTITUTO” se compromete a otorgar a los Estudiantes asesores de “EL CSEIIO” constancias de reconocimiento en el que se mencionen las horas de capacitación o participación como asesores educativos en el programa de educación para adultos.

QUINTA. LAS PARTES establecen que el servicio social o demás actividades que desarrollen en el marco del presente convenio, no generará relación de carácter laboral con “EL INSTITUTO”, asimismo, el personal de cada una de las partes que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este acuerdo de voluntades, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará subordinación de ninguna especie con la parte opuesta ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar presentando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratado o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

SEXTA. “EL INSTITUTO” capacitará a los estudiantes de “EL CECyTEO” en sus propias instalaciones educativas, para que participen como asesores en los servicios que ofrece “EL INSTITUTO”, a fin de que proporcionen a los educandos la asesoría adecuada, de conformidad con los tiempos académicos de los alumnos, recibiendo la gratificación correspondiente determinada en el esquema de pago por productividad autorizado para el modelo de educación para la vida y el trabajo, que se anexará al expediente técnico.

Asimismo, “EL INSTITUTO” capacitará a los alumnos de “EL CSEIIO” que atenderán el programa en el plantel de su localidad, en caso de no ser posible tomará la capacitación en un lugar cercano a su localidad quienes recibirán la gratificación correspondiente determinada en el esquema de pago por productividad autorizado para el modelo de educación para la vida y el trabajo, que se anexará al expediente técnico.

“EL INSTITUTO” se compromete a apoyar en el pago de gastos de traslado de los asesores que asistan a la capacitación del programa, cuando la capacitación se realice fuera de su centro de estudio o ámbito laboral, tanto de **“EL CECyTEO”** y **“EL CSEIIO”**.

SÉPTIMA. “LA SECRETARÍA” como participante en el presente programa, se compromete a incentivar la colaboración de los asesores educativos mediante un subsidio económico que les permita continuar con sus estudios, dependiendo de la disponibilidad presupuestal autorizada para el ejercicio fiscal 2013.

OCTAVA. “EL INSTITUTO” difundirá el objeto del presente convenio con las Coordinaciones de Zona en el estado a fin de que conozcan el presente y se acerquen a los servicios educativos en las comunidades donde se encuentren los planteles de **“EL CECyTEO”** y **“EL CSEIIO” COLEGIO”** para que la población sea beneficiada con el programa de educación para adultos.

NOVENA. “EL INSTITUTO” Se compromete a brindar los servicios de incorporación, acreditación, certificación a los educandos que terminen su alfabetización primaria y secundaria.

DÉCIMA. “EL INSTITUTO” proporcionará en forma gratuita los materiales didácticos para el desarrollo de los programas de educación para adultos con base en los resultados que arroje la entrevista inicial o diagnóstico y el registro de cada educando al Sistema Automatizado de Seguimiento y Acreditación.

DÉCIMA PRIMERA. SEGUIMIENTO. Las partes suscribientes designan a sus respectivos representantes como responsables operativos y quienes pueden ser sustituidos en cualquier momento, previa notificación a la otra parte; quedando por **“EL INSTITUTO”** la M.E. Carmen Díaz González, Jefa del Departamento de Servicios Educativos; por **“EL CECyTEO”**, el Dr. Enrique Francisco Antonio, Asesor; por **“EL CSEIIO”**, Lic. Dora Patricia Luna Torres, Coordinadora de Lenguaje y Comunicación, por la **“SECRETARÍA”** el Dr. Constantino Alberto Pérez Morales, Subsecretario de Bienestar Social.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN. El presente convenio tendrá vigencia por tiempo indeterminado y comenzará su vigencia a partir de la fecha de la firma de las partes y podrá darse por terminado por voluntad de las partes previa manifestación por escrito en un término de treinta días hábiles de antelación; las actividades que se encuentren desarrollándose seguirán hasta su conclusión.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. Podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, para ello será formulado por escrito anexando constancias respectivas, los asuntos que no se encuentren previstos en las cláusulas serán resueltos de común acuerdo y a lo establecido, nuevamente se agregará constancia correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. Este convenio es producto de la buena fe; sin embargo, cualquier controversia derivada de su interpretación o cumplimiento, así como todo aquello que no esté previsto en el mismo, será resuelto por las partes en forma conciliatoria.

El presente convenio se elabora por octuplicado, quedando dos ejemplares para cada una de las partes signantes, quienes habiéndolo leído y comprendido en su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman de conformidad en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los doce días de diciembre del año dos mil doce.